



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 220 -2014-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, 22 ABR 2014

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Reporte N° 54-2014-GRJ/PPR, de fecha 20 de marzo de 2014, Informe Legal N° 205-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 31 de marzo de 2014, Acta de Reunión de Gerentes del Gobierno Regional de Junín, realizada el 31 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante copia de la Disposición N° 01, de fecha 19 de febrero de 2014, en el Caso SGF 2206015500-2014-43-0, el Fiscal Adjunto Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, **DISPONE APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** contra los que resulten responsables – posibles funcionarios del Gobierno Regional de Junín, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **COLUSIÓN** y **PECULADO**, en agravio del Estado Peruano – Procuraduría Anticorrupción, conducta prevista y sancionada en los artículos 387° y 393° del Código Penal;

Que, dicha Investigación se encuentra motivada en mérito al primer y segundo considerando de la resolución N° 368-2013 de fecha 06 de febrero de 2014, que señala lo siguiente:

“... y CONSIDERANDO: **Primero.-** Que, el señor Congresista de la República Federico Galindo, en la primera parte de su denuncia ha señalado textualmente “... el suscrito se constituyó al Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo del Departamento de Junín, recibiendo las denuncias de los pobladores, respecto al Proyecto “Mejoramiento de los Sistemas de Agua y Alcantarillado de Pichanaki-Sangani”, que fuera ejecutado por el Gobierno Regional de Junín, con un presupuesto de mas de 22 millones de nuevos soles; habiéndose constatado INSITU, que los pozos de oxidación no funcionan hace más de 2 años, y las aguas servidas están vertiéndose directamente a las afluentes del Río Perené, causando contaminación a todos los pobladores de la región y sobre todo a los niños de la localidad de Sangani y alrededores quienes usan las aguas de éste río para su aseo personal y entretenimiento (...)”. **Segundo.-** Que, de los antes vertido por el denunciante, los hechos denunciados se trataría de la presunta comisión de delitos de Corrupción de Funcionarios y Delitos Ambientales por lo que corresponde remitirse copias de los actuados a la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios y Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Junín”; siendo que de la descripción dada, el hecho para configurarlo como delito de corrupción de



Doc: 625390

EYP: 438702



PRESIDENCIA



funcionarios es muy genérico, no especificando uno concreto de cual se partirá para el inicio de la presente investigación, por lo que éste Despacho Fiscal se ve en la imperiosa necesidad de inferir y precisar algunos puntos del cual se realizará actos urgentes a investigar, a fin de determinar un hecho que comprometa a funcionario o servidor público haber transgredido un delito especial de corrupción de funcionarios, esto ante la sospecha que se manifiesta sobre el hecho de que si los pozos de oxidación no funcionan hace más de dos años, por encontrarse fuera de servicio, causando contaminación ambiental estaríamos ante una obra mal ejecutada, la cual habría sido recepcionada pese a su mala ejecución, existiendo un acto colusorio, o así mismo si éstos no funcionan se habría realizado los pozos de oxidación con materiales distintos y de forma que no esté de conformidad a los requerimientos técnicos de obra.

Que, mediante Reporte N° 54-2014-GRJ/PPR, de fecha 20 de marzo de 2014, el Procurador Público Regional, solicita la regularización de la Resolución Autoritativa para el inicio de acciones judiciales, señalando que con fecha 03 de marzo de 2014, la Tercera Fiscalía Provincia Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios según Carpeta Fiscal N° 2206015500-2014-43-0 puso en conocimiento el inicio de la diligencia preliminar de la denuncia efectuada por el Congresista de la República Federico Pariona Galindo contra los que resulten responsables – posibles Funcionarios del Gobierno Regional Junín, por la existencia de indicios razonables y elementos de juicio que configuran la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y Peculado, con relación a las irregularidades en la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki – Sangani”; debido a que actualmente los pozos de oxidación no funcionan hace más de dos años, por encontrarse fuera de servicio, originando contaminación ambiental y generando riesgo en la salud pública y que habría costado más de S/. 22'000,000.00 Nuevos Soles según presupuesto;

Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...).”

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento,





quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)”.

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)”.

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que, conforme a sus facultades y atribuciones continúe realizando las acciones legales correspondientes en el CASO SGF 2206015500-2014-43-0, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO 22 ABR 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porti
SECRETARÍA GENERAL